

Nº Salida.	51/2025
Fecha	28/10/2025

D. JOSE MANUEL BROTONS PIQUERES con DNI nº 74.218.524-P, secretario de la FEDERACIÓN DE BAILE DEPORTIVO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, de la cual es presidente D. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DNI nº 20.772.461-B

**C E R T I F I C A:**

1. Que la Asamblea General Extraordinaria de la FBECV, celebrada el 21 de junio de 2025, trató como punto del orden del día la modificación de los Estatutos de la entidad y aprobó por unanimidad, las modificaciones propuestas.
2. Que, emitido informe por la Dirección General de Deporte (Registre d'Entitats Esportives) con fecha 4 de septiembre de 2025 (registro GVRTE/2025/3393474), en el que se formularon observaciones de adaptación técnica y de redacción sobre diversos artículos, esta Federación procedió a ajustar el texto estatutario conforme a dichas observaciones.
3. Que, de conformidad con la autorización acordada por la Asamblea para efectuar los ajustes requeridos por el órgano competente, la Junta Directiva de la FBECV, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2025, aprobó por unanimidad la adaptación de la modificación parcial de Estatutos a lo señalado por la Dirección General de Deporte, acordando igualmente su publicación en la web corporativa.
4. Que SOLO los artículos modificados quedan redactados del modo que se transcribe a continuación, haciéndose constar expresamente que los artículos se entienden reenumerados a partir del artículo 36, conforme a lo señalado por la DGD.

Y para que conste, a los efectos de la interesada se firma el presente a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

VºBº  
PRESIDENTE

FIRMA DEL SECRETARIO

## TEXTO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS

### **Art. 3. Naturaleza jurídica.**

1. La Federación es una entidad deportiva integrada por deportistas, técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras, jueces-directores de competición-DJ (responsable de música) o juezas-directoras de competición-DJ (responsable de música) así como clubes y secciones deportivas de otras entidades.
2. Tiene la consideración de entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
3. Ejerce por delegación de la Generalitat funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la administración autonómica, bajo la tutela y coordinación de la Conselleria competente en materia de deporte.
4. La Federación podrá asociarse con otras federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y sus normas de desarrollo, para lo que requerirá el acuerdo mayoritario de la asamblea general

### **Art. 6. Modalidades y especialidades deportivas**

La Federación tiene reconocidas las siguientes modalidades y especialidades deportivas:

Modalidad principal: Baile Deportivo y de competición.

Especialidades:

1. Bailes Latinos.
2. Bailes Estándar.
3. Baile en Silla de Ruedas.
4. Twirling Baton.
5. Hip Hop.
6. Line Dance & CWD.
7. Bailes caribeños.
8. Tango Argentino.
9. Danza coreográfica.
10. Singles.
11. Break Dance (Breaking).
12. Fit Kid.
13. Cheerleading.
14. 10 Baile.

### **Art. 12. Convocatoria.**

1. Las asambleas generales deberán convocarse como mínimo con veinte días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la Federación tener constancia de su recepción por la persona o entidad interesada, y en todo caso telemáticamente.

En los siete días naturales siguientes a la convocatoria, el 25% de los asambleístas podrán solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos, debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.

**FEDERACIÓ DE BALL ESPORTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

C/ Maestro Giner nº 2 bajo. 46940 Manises (Valencia)

CIF Nº: G-98336597    [www.fbdcv.com](http://www.fbdcv.com)    E-mail: [fbdcv@fbdcv.com](mailto:fbdcv@fbdcv.com)

2. El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la asamblea general, se publicarán en la página web de la Federación el mismo día del envío de la convocatoria, pudiendo ser con acceso restringido solo para las personas asambleístas. En el caso de que hubiera ampliación del orden día, este se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud de ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la asamblea prevista inicialmente.

3. La convocatoria de la asamblea general corresponde a la presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la junta directiva o de un número de integrantes no inferior al 20% de la asamblea general. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la presidencia reciba la solicitud.

Las personas asambleístas solo podrán firmar dos solicitudes de convocatoria de asamblea general en cada mandato de cuatro años.

4. Si no se convocara la asamblea general, el órgano competente en materia de deporte, previa petición de parte interesada o de oficio, requerirá al órgano competente de la Federación para que la lleve a cabo. Si el órgano competente no la convocara en el plazo de quince días naturales desde el requerimiento, la administración deportiva de la Generalitat podrá convocar la asamblea y adoptar los acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar de la no convocatoria.

5. En tanto en cuanto sea permitido por la normativa autonómica, y/o autorizado por el departamento del deporte de la Generalitat, la celebración de las asambleas generales podrá ser telemática, si así se dispone en el momento de su convocatoria.

### **Art. 17 . Régimen de funcionamiento**

El régimen de funcionamiento de la junta directiva será el siguiente:

- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez por trimestre con carácter ordinario. Será convocada por el Presidente como mínimo con una antelación no inferior de 5 días de la fecha de celebración.

Para ello se mandará convocatoria fijando el día, el lugar, la hora y el orden del día.

- Con carácter extraordinario se podrá reunir la Junta Directiva si es convocada por un tercio de sus integrantes de conformidad con lo regulado en el artículo 15.6 de estos estatutos.

El presidente podrá convocar con carácter urgente a la Junta Directiva en el plazo de 48 horas. Para ello se mandará la convocatoria argumentando el motivo de la urgencia.

Se habilitará un espacio restringido en la web/nube donde se recogerá toda la documentación y actas de las reuniones de la junta directiva, al que tendrán accesos los integrantes de la misma.

A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir invitados, previa autorización del presidente.

### **Art. 27. Cese.**

1. La persona titular de la presidencia cesará en sus funciones por las siguientes causas:

a. Expiración del mandato.

**FEDERACIÓ DE BALL ESPORTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

C/ Maestro Giner nº 2 bajo. 46940 Manises (Valencia)

CIF Nº: G-98336597    [www.fbdcv.com](http://www.fbdcv.com)    E-mail: [fbdcv@fbdcv.com](mailto:fbdcv@fbdcv.com)

- b. Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
  - c. Voto de censura acordado por la asamblea general.
  - d. Pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.
  - e. Incurrir en alguna causa de incompatibilidad.
  - f. Dimisión.
  - g. Inhabilitación.
2. El procedimiento para hacer efectivo el cese, según las correspondientes causas del apartado anterior, será:
- a) Convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno y representación.
  - b) *En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.”,*
  - c) Nombramiento de la persona candidata alternativa y cese automático de la persona censurada.
  - d) El presidente o presidenta que deje de cumplir alguna de las condiciones de elegibilidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para obtener el requisito perdido. De no hacerlo, se procederá como se indica en el artículo 15.5 de la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por las que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la C. Valenciana.
  - e) El presidente o presidenta que incurra en incompatibilidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para eliminar la causa de incompatibilidad. De no hacerlo, se procederá como en el apartado anterior.
  - f) El mismo procedimiento que en el apartado b).
  - g) El mismo procedimiento que en el apartado b).
3. En los casos de inelegibilidad o incompatibilidad de la presidencia, el procedimiento se iniciará por denuncia ante la junta electoral federativa.

Si tramitado el recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, éste considerara que existe causa una de inelegibilidad o de incompatibilidad, podrá conceder a la presidencia un plazo de subsanación de 10 días naturales, si estimara que la causa invocada generaba dudas razonables a la presidencia sobre sicurría o no en inelegibilidad o incompatibilidad.

En caso de que la presidencia cesara por cualquiera de ambos motivos, se procederá como en el apartado 2.b).

### **Art. 31. Comité de Competiciones**

El Comité de Competiciones es el órgano técnico responsable de la organización, planificación y control de las competiciones oficiales de la Federación, así como de la supervisión de los procedimientos de inscripción y desarrollo de los eventos

**FEDERACIÓ DE BALL ESPORTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

C/ Maestro Giner nº 2 bajo. 46940 Manises (Valencia)

CIF Nº: G-98336597    [www.fbdcv.com](http://www.fbdcv.com)    E-mail: [fbdcv@fbdcv.com](mailto:fbdcv@fbdcv.com)

deportivos de la FBECV.

1. Composición: El Comité estará formado por un/a presidente/a y hasta un máximo de cinco vocales, designados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente/a de la Federación, procurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres y la adecuada representación de las distintas especialidades deportivas.
2. Funciones:
  - a) Elaborar el calendario y normativa de las competiciones federativas.
  - b) Supervisar el desarrollo y la organización de los eventos oficiales, velando por el cumplimiento de los reglamentos técnicos.
  - c) Gestionar las inscripciones y la asignación de sedes de competición.
  - d) Proponer a la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de competiciones.
  - e) Resolver incidencias o reclamaciones relativas a la organización de las pruebas.
  - f) Aquellas otras que le sean atribuidas reglamentariamente o por la Junta Directiva.
3. El Comité de Competiciones podrá solicitar la colaboración de otros órganos técnicos, así como de personal especializado, para el correcto desempeño de sus funciones.

### **Art. 32 Comisión de Coordinación**

1. La Comisión de Coordinación es el órgano técnico encargado de facilitar la comunicación y la coordinación entre los distintos departamentos y órganos de la Federación, así como de impulsar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Composición: La Comisión estará integrada por el Presidente/a de la Federación, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a General y el/la Tesorero/a, pudiendo incorporarse otras personas cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

2. Funciones:

- a) Coordinar la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Impulsar y supervisar la actividad de los órganos técnicos y comités federativos.
- c) Velar por la correcta gestión administrativa y operativa de la Federación.
- d) Colaborará de manera ágil en las cuestiones urgentes que requieran una respuesta inmediata para el buen funcionamiento de la Federación, informando posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Elevar propuestas de mejora en la gestión interna y externa de la Federación.
- f) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas de coordinación y comunicación por la Junta Directiva o la Asamblea General.

### **Sección 3ª. Órganos disciplinarios**

Art. 33. Órganos disciplinarios de la Federación.

1. La potestad disciplinaria deportiva y competitiva en la Federación será ejercida por los siguientes órganos disciplinarios:

- En primera instancia, por el **Juez Único de Disciplina Deportiva de la FBECV**, integrado por una persona, licenciada en derecho, nombrada por el

**FEDERACIÓ DE BALL ESPORTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

C/ Maestro Giner nº 2 bajo. 46940 Manises (Valencia)

CIF Nº: G-98336597    [www.fbdcv.com](http://www.fbdcv.com)    E-mail: [fbdcv@fbdcv.com](mailto:fbdcv@fbdcv.com)

Presidente de la Federación.

Contra las resoluciones dictadas por este Comité se podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación en el plazo de quince días hábiles.

- En segunda instancia, por el **Comité de Apelación de la FBECV**, integrado por tres miembros, siendo uno de ellos necesariamente licenciado en derecho, nombrados por el Presidente de la Federación.
- Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días hábiles.

2. El nombramiento de sus componentes deberá ser ratificado por la asamblea general.

## **Sección 5ª. Disposiciones comunes a los órganos técnico y colegiados**

Art 35. Celebración telemática de las reuniones de los órganos federativos

1. Las reuniones de los órganos de gobierno, representación, técnicos, disciplinarios, electorales y cualesquiera otros órganos colegiados de la Federación podrán celebrarse, siempre que lo permita la norma o lo autorice la Dirección General del Deporte, de forma presencial o a distancia, mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que garanticen:
  - o La identidad de las personas asistentes.
  - o La simultaneidad de las comunicaciones.
  - o La posibilidad de participar en tiempo real en las deliberaciones y votaciones.
2. La convocatoria de la reunión deberá indicar expresamente el medio o sistema a emplear para la celebración a distancia, así como los datos de acceso y las instrucciones necesarias para garantizar el normal desarrollo de la sesión.
3. En todos los casos, la reunión telemática se considerará, a todos los efectos legales y estatutarios, celebrada en el lugar del domicilio social de la Federación, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.
4. El régimen de adopción de acuerdos, quorum, levantamiento de actas y demás aspectos de funcionamiento será el mismo que en las reuniones presenciales
5. Y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.5, respecto la celebración de las asambleas generales.